



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 14 de abril de 2025

Visto, el Expediente N° 25-005228-001, que contiene el INFORME N° 062-2025-INCEN-DE, del Departamento de Emergencia-UCI, el INFORME N° 073-2025-UO-OEPE/INCEN, de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el PROVEIDO N° 060-2025-OEPE/INCEN, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, tiene por objeto regular las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento, además el uso de los mismos con fines de investigación científica, el autotrasplante y el trasplante de órganos y tejidos de origen animal, no constituyen objeto de la presente Ley;

Que, de acuerdo al artículo 11° del Decreto Supremo N° 014-2005-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, establece que la donación de órganos y tejidos de personas fallecidas o vivas debe ser un acto altruista, solidario, gratuito y voluntario, acorde con los postulados éticos de la investigación médica, asimismo el artículo 12° menciona que toda persona mayor de 18 años podrá autorizar, para después de su muerte, la ablación de sus propios órganos o tejidos para ser implantados en seres humanos dentro de un proceso de trasplante de órganos y/o tejidos con fines de estudio e investigación;

Que, el artículo 15° de la precitada norma establece que la extracción de órganos y tejidos en personas con diagnóstico de muerte encefálica el director del establecimiento de salud podrá autorizar, luego de 48 horas de suscrita el acta de comprobación de muerte encefálica, la extracción de órganos y tejidos en los siguientes casos: a) Personas no identificadas y b) Personas identificadas en situación de abandono, sin voluntad expresa para la donación en su documento de identidad;

Asimismo, el artículo 17° de la mencionada norma establece que la Gratuidad de la Donación, estableciendo que todo acto de disposición de órganos y/o tejidos, es gratuito. Se prohíbe cualquier tipo de publicidad referida a la necesidad o disponibilidad de un órgano o tejido, ofreciendo o buscando algún tipo de beneficio o compensación; además el artículo 18° establece Confidencialidad de la información se observará lo siguiente: a) La información relativa a donantes y receptores de órganos y/o tejidos será recabada, tratada y custodiada con la más estricta confidencialidad. Está prohibida su difusión, b) Está prohibido proporcionar información por cualquier medio que permita identificar al donante o al receptor y c) El deber de confidencialidad no impide la adopción de medidas preventivas ante la existencia de indicios que pongan en riesgo la salud individual o colectiva;

Que, el artículo 40° menciona que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;



Además, el artículo 44° establece que los directores de los establecimientos de salud donadores, brindarán facilidades a los equipos de procura de órganos acreditados y así mismo otorgarán el apoyo necesario para que en sus instalaciones, los equipos quirúrgicos de los establecimientos de salud trasplantadores, realicen la extracción de órganos y tejidos;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29471, Ley que promueve la Obtención, la Donación y el Trasplante de Órganos o Tejidos Humanos; establece que: se declare de interés nacional la promoción de la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, además el artículo 3° indica el acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos o tejidos deberá contener la declaración clara y precisa del donante y tiene carácter confidencial. Asimismo, el MINSA tiene a su cargo el registro centralizado de las actas de consentimiento para la donación;

Que, artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29471, Ley que promueve la Obtención, la Donación y el Trasplante de Órganos o Tejidos Humanos, tienen por finalidad promover la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, todos los establecimientos de salud públicos y privados difundirán dentro de sus instalaciones información destinada a crear una cultura de donación en la población, asimismo el artículo 8° menciona las Definiciones operativas Actividad trasplantadora:

- **Equipo de Procura:** Está constituido por el personal multidisciplinario que realiza actividades relacionada con el proceso de detección donación trasplante de órganos y/o tejidos.
- **Unidad de Procura:** En el establecimiento de salud, es la Unidad Funcional en la que se establecen las acciones y coordinaciones necesarias para la optimización del proceso de donación-trasplante; mediante un sistema de control y seguimiento profesionalizados de los donantes potenciales y donantes reales.

Que, el numeral 9.1. artículo 9° de la citada norma menciona que todos los Establecimientos de Salud III-1 y III-2 públicos y privados que cuenten con Unidad de Cuidados Intensivos y Servicio de Emergencia y los Establecimientos de Salud de mayor complejidad de la región, deberán contar con una UNIDAD DE PROCURA. Además, el numeral 9.2. dispone que personal de las unidades de procura debe estar disponible las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año, a tiempo completo o retén según la actividad trasplantadora del hospital, asimismo el numeral 9.3. establece que las unidades de procura dependerán del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos o del órgano que haga sus veces y se establecerá en el respectivo Manual de Organización y Funciones del establecimiento de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 783-2021/MINSA, que aprueba la NTS N° 176-MINSA/2021/DIGDOT: "Norma Técnica de Salud para la Procura de Órganos y Tejidos Humanos"; tiene por finalidad contribuir a mejorar el proceso de donación de órganos y tejidos humanos que permita optimizar la provisión de órganos y tejidos humanos para trasplante;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, el mismo que de acuerdo a la Décima Disposiciones Complementarias Finales, establece que las Unidades Funcionales; excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o cursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 14 de abril de 2025

Que, asimismo, la precitada norma menciona que las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza. Además, menciona que la responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional”;

Que de acuerdo al INFORME N° 062-2025-INCEN-DE, del 20 de marzo de 2025, el Jefe del Departamento de Emergencia -UCI solicita al Director General la Implementación de la Unidad de Procura en el INCN; con dependencia jerárquica del Departamento de Emergencia, la cual busca promover la obtención, donación y trasplante de órganos o tejidos humanos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del Título I, del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, tiene por objetivo establecer la organización del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, normando su naturaleza, visión, misión y objetivos estratégicos, sus objetivos funcionales generales, estructura orgánica y objetivos funcionales de sus unidades orgánicas así como de sus relaciones;

Que, el artículo 46° el Departamento de Emergencia es la unidad orgánica encargada de lograr la atención de los pacientes en situaciones de emergencia; depende de la Dirección General;

Que, con INFORME N° 073-2025-UO-OEPE/INCEN, del 07 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, hace de conocimiento a su Jefe Inmediato la solicitud de la necesidad de Creación de la Unidad Funcional de Procura, elaborado por el Departamento de Emergencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, asimismo emite opinión Técnica Favorable para la Creación de la Unidad, mediante la aprobación del acto resolutivo, estableciendo que dependerá jerárquicamente del Departamento de Emergencia, informe que es ratificado con el PROVEIDO N° 060-2025-OEPE/INCEN, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, estando a lo solicitado por el Departamento de Emergencia - UCI y lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el INFORME N° 216-2025-OAJ/INCEN, del 08 de abril de 2025;

Que, conforme al literal g) del artículo 11° del Título III, del Reglamento de Organización y Funciones del INCN, aprobado por Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director General es expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia;

Con los vistos del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe del Departamento de Emergencia y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

De, conformidad con lo establecido en la Ley N° 29471, Ley que promueve la Obtención, la Donación y el Trasplante de Órganos o Tejidos Humanos; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, y su modificatoria, que delega facultades en el Ministerio de Salud durante el Año Fiscal 2025, en el artículo 14° delegación y facultades a los /las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud y el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR la Unidad Funcional de Procura en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, la misma que dependerá jerárquicamente del Departamento de Emergencia.

Artículo 2° ESTABLECER que la Unidad Funcional de Procura del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, tendrá como función principal realizar acciones y coordinaciones necesarias para la optimización del proceso de donación y trasplante en los establecimientos de salud; y tiene asignados los siguientes objetivos funcionales:

- ✓ Organización de la detección de donantes potenciales en los establecimientos de salud.
- ✓ Recepción del aviso de un donante potencial.
- ✓ Evaluación y calificación del donante potencial.
- ✓ Coordinación con el médico tratante o en su defecto, con el responsable del servicio donde se encuentra el donante potencial, para cumplir con el mantenimiento del mismo en condiciones adecuadas para la donación.
- ✓ Seguimiento y control de los resultados de pruebas complementarias.
- ✓ Coordinación permanente con la DIDOT, o quien haga sus veces, sobre las actividades de Procura que se desarrollen en los establecimientos de salud.
- ✓ Verificación de la firma del Acta de Comprobación de Muerte Encefálica, cuando corresponda.
- ✓ Obtención del consentimiento familiar si el caso lo requiere.
- ✓ Coordinación para la ejecución de actividades en pro de fomentar la cultura de donación y trasplante en su ámbito.
- ✓ Otras que el responsable y/o coordinador considere.

Artículo 3° DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 291-2023-DG-INCN, que conforma el Comité Impulsor de Procura en el INCN y la Resolución Directoral N° 155-2024-DG-INCN, que incorpora como miembro del Comité Impulsor de Procura en el INCN al M.C. ESP. Luis Jaime SAAVEDRA RAMÍREZ.

Artículo 4° DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General

M.C. Esp. LUIS JAIME SAAVEDRA RAMIREZ
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

LJSR/LMLV/JLCP/PDRG/mcs